

NOTIFICACIÓN

Maipú, 05 OCT.

04-10-18

Maipú, cuatro de octubre de dos mil dieciocho

Proveyendo presentación de fojas 93: A LO PRINCIPAL: Téngase presente el pago de cuota N°3, de 3 pactadas en conciliación celebrada a fojas 80 y siguientes. **AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañado documento, bajo apercibimiento legal. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** En mérito de la conciliación celebrada, de su cumplimiento, y habida consideración que la denunciada y demandada ha manifestado su conducta en orden a reparar el daño eventualmente causado al consumidor, que el Servicio Nacional del Consumidor ha tomado conocimiento del acuerdo y no se opuso a éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.287, se decreta el archivo de los antecedentes.

Notifíquese

Rol 973-2018

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE MAIPÚ.

Maipú, diez de mayo de dos mil dieciocho

Proveyendo presentación de fojas 77: Téngase presente lista de testigos.

Proveyendo presentación de fojas 78: Téngase presente

Proveyendo presentación de fojas 79: Téngase presente lista de testigos.

A la hora decretada en autos se da inicio a la audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representada por la habilitada de derecho NASTASIA KARI ORMAZABAL ESTAY, de JAIME ANTONIO GONZALEZ AVILA por sí, y de la parte de REMATES AIDELY SpA, representada por el abogado NELSON RODRIGO MEZZANO PEREZ, quienes exponen:

LLAMADAS LAS PARTES A UNA CONCILIACIÓN: Esta no se produce.

La parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representada por la habilitada de derecho NASTASIA KARI ORMAZABAL ESTAY, viene en ratificar en todas sus partes la denuncia de fojas 19 a 31, solicitando a SS se condene al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496 al denuncia do, por infracción a los artículos 3 inciso 1º letra b, artículo 12 y 23 de la citada ley, con costas.

La parte de JAIME ANTONIO GONZALEZ AVILA por sí, ratifica su declaración indagatoria de fojas 59 y 60, como asimismo, su demanda civil de fojas 56 y siguientes.

La parte de REMATES AIDELY SpA, representada por el abogado NELSON RODRIGO MEZZANO PEREZ, previo a contestar, solicita a SS que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.287, efectúe un nuevo llamado a conciliación.

RT: Como se pide.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18.287, el Tribunal, hace un nuevo llamado a conciliación, donde ésta se produce en los siguientes términos:

1.- La parte denunciada y demandada, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo ánimo de poner término anticipado a este juicio, viene en obligarse al pago

de la suma única y total de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) a favor de la parte de JAIME ANTONIO GONZALEZ AVILA, por concepto de indemnización total de los eventuales perjuicios que tuvieron su origen en los hechos denunciados en estos autos, quien los acepta a su entera satisfacción. La parte de Servicio Nacional del Consumidor, no se opone al acuerdo que se celebra entre la parte demandante y la parte demandada.

2.- EL pago de la presente conciliación, se verificará mediante depósito o transferencia electrónica, en cuenta RUT N° 18187.978 del Banco Estado de la que JAIME ANTONIO GONZALEZ ÁVILA, cédula de identidad 18.187.978-5, es titular, en tres cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$666.666.- (seiscientos sesenta y seis mil pesos) cada una con vencimiento los días 23 de mayo de 2018, la primera; con vencimiento el día 23 de junio de 2018 y la tercera el día 23 de julio de 2018.

3.- En mérito de la presente conciliación, la parte de JAIME ANTONIO GONZALEZ ÁVILA, viene en desistirse de sus acciones de fojas 56 y siguientes, renunciando además a toda acción que tuviere su origen en los hechos denunciados, otorgándose las partes, el más amplio, completo y recíproco finiquito, dejando a salvo, las acciones derivadas de un eventual incumplimiento. La parte de REMATES AIDELY SpA, representada por el abogado NELSON RODRIGO MEZZANO PEREZ, acepta el desistimiento de la contraria.

4.- El no pago de cualquiera de las cuotas pactadas, dará derecho a JAIME ANTONIO GONZALEZ ÁVILA, a exigir el total del saldo insoluto, como si éste fuere de plazo vencido.

5.- Cada parte pagará sus costas si las hubiere tenido.

6.- La parte demandante y la parte demandada, solicitan a SS el archivo de los antecedentes una vez que se de cuenta de pago total de la conciliación, a lo que la parte de Servicio Nacional del Consumidor no se opone, si SS así lo determinare.

RESOLVIENDO EL TRIBUNAL: Téngase por evacuada audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba. Téngase por aprobada conciliación en todo aquello que no sea contrario a Derecho. Téngase presente la inexistencia de oposición por la parte denunciante. Comínese a las partes a dar cuenta mensual del

cumplimiento de la conciliación, bajo apercibimiento legal.- Al archivo solicitado, no ha lugar por ahora, se resolverá una vez cumplida cabalmente la conciliación, en un plazo no superior al día 26 de julio de 2018.

Rol 973-2018

}PREVIA LECTURA SE RATIFICA Y FIRMA ANTE SS QUEDANDO NOTIFICADO